



JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO SINCELEJO – SUCRE

Carrera 16 N° 22-51, Torre Gentium Tel. N° 2754780, Ext. 2076

Sincelejo, siete (7) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

RADICACIÓN N° 70001-33-33-009-**2018-00139**-00

DEMANDANTE: Geovani De Jesús Pérez Tovar

DEMANDADO: Ministerio de Educación Nacional- Departamento de Sucre-Secretaria de Educación Departamental de Sucre

Asunto: Desistimiento Tácito

Revisado el expediente, se observa que mediante providencia calendada 27 de noviembre de 2018 (fls.34), se requirió a la parte demandante, para que dentro del término de quince (15) días siguientes a la notificación de dicho auto, sufragara los gastos ordinarios del proceso, fijados por medio del auto calendado 22 de junio de 2018 (fls.29-30).

Lo anterior, con fundamento en lo señalado en el artículo 178 de la Ley 1437 del 2011, norma que también establece que: (...) "*vencido este último término sin que el demandante o quien promovió el trámite respectivo haya cumplido la carga o realizado el acto ordenado, quedará sin efectos la demanda o la solicitud, según el caso, y el juez dispondrá la terminación del proceso o de la actuación correspondiente, condenará en costas y perjuicios siempre que como consecuencia de la aplicación de esta disposición haya lugar al levantamiento de medidas cautelares.*" (...).

Pues bien, el auto datado 27 de noviembre de 2018, se notificó por medio del estado electrónico No. 081 del 28 de noviembre de 2018, al igual que por correo electrónico en la misma data (fls.34-36), de manera, que el término de quince (15) días en mención, corrió desde el veintinueve (29) de noviembre hasta el veinte (20) de diciembre de 2018, sin que la parte demandante haya cancelado los gastos ordinarios del proceso, en consecuencia, ésta Judicatura declarará el desistimiento tácito de la

demanda presentada en uso del medio de control de Nulidad y Restablecimiento de Derecho por el señor GEOVANI DE JESUS PEREZ TOVAR contra el MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL- DEPARTAMENTO DE SUCRE-SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DE SUCRE.

En otra arista, no se condenará en costas a la parte demandante, toda vez que en la demanda no se solicitaron medidas cautelares y por ende al aplicarse esta figura jurídica no hubo lugar al levantamiento de tales medidas.

Como corolario de lo anterior, se

DISPONE:

PRIMERO: Declárase el desistimiento tácito de la demanda formulada en uso del medio de control de Nulidad y Restablecimiento de Derecho por el señor GEOVANI DE JESUS PEREZ TOVAR contra el MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL- DEPARTAMENTO DE SUCRE-SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DE SUCRE, según lo dicho en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Sin condena en costas.

TERCERO Archívese el expediente, previas las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SILVIA ROSA ESCUDERO BARBOZA

Juez

JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO-SUCRE

Por anotación en ESTADO No _____, notifico a las partes de la providencia anterior, hoy _____ de _____ 2019, a las 8:00 a.m.

LA SECRETARIA,